Resolución de Intendencia General SMV Nº **104-2016-SMV/11.1**

Lima, 23 de setiembre de 2016

El Intendente General de Supervisión de Conductas (e)

VISTOS:

El Expediente Nº 2016026716, así como el Informe Interno Nº 744-2016-SMV/11.1 del 20 de setiembre de 2016, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de julio de 2016, Banco Financiero del Perú S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión de valores denominado "Cuarto Programa de Bonos Corporativos – Banco Financiero" hasta por un monto máximo de emisión de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión a la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en las Sesiones de Directorio del Banco Financiero del Perú S.A., celebradas el 28 de octubre de 2015 y 29 de agosto de 2016, se aprobó la emisión del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos – Banco Financiero", hasta por un monto máximo de emisión de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, así como los demás términos y condiciones del referido programa de emisión;

Que, asimismo, en dichas sesiones se acordó delegar facultades en algunos de los funcionarios de Banco Financiero del Perú S.A., para que dos cualesquiera de ellos, o en su defecto, uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno de los Directores de la empresa, puedan determinar, modificar y/o precisar los términos, condiciones y características del programa de emisión señalado precedentemente, así como de las emisiones que se realicen en el marco del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 221, numeral 14, y 232 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, mediante Resolución SBS Nº 3000-2016 del 27 de mayo de 2016, resolvió opinar favorablemente para que el Banco Financiero del Perú S.A. lleve a cabo el "Cuarto Programa de Bonos Corporativos – Banco Financiero";

Que, mediante escritos del 24 de agosto, 08 y 16 de septiembre de 2016, Banco Financiero del Perú S.A. cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la SMV, con lo cual completó los requisitos de documentación e información exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado “Cuarto Programa de Bonos Corporativos – Banco Financiero” hasta por un monto máximo de emisión de S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- En tanto Banco Financiero del Perú S.A. mantenga su condición de Entidad Calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente, se entiende por efectuada bajo un procedimiento de aprobación automática.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Cuarto Programa de Bonos Corporativos – Banco Financiero, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del

artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, requisito necesario para que pueda formular nuevas ofertas.

La colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, y la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

La colocación de los valores podrá efectuarse únicamente luego de que el Contrato Marco de Emisión y los Contratos Complementarios se hayan elevado a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10. y el artículo 308 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Artículo 4.- La inscripción y el registro al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Banco Financiero del Perú S.A., en calidad de emisor, agente colocador y entidad estructuradora; al Banco de Crédito del Perú, en calidad de Representante de los Obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: DELGADO BUTLER Cesar Raymundo (FAU2
Razón:
Fecha: 23/09/2016 04:41:26 p.m.

César Delgado Butler
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conductas